

San Francisco del Rincón, Gto.
Fecha 21 de junio del 2023
Oficio no. UT/314/2023
Asunto: se contesta solicitud.

C. Maribel
Presente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 82, 84, 96, 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y referente a su solicitud de fecha 14 de junio del presente año con número de folio 11019800025223 que a la letra dice:

“...Solicitar al área correspondiente, el sueldo de todos y cada uno del personal que pertenece a la Dirección de Tránsito y Vialidad, con el fin de realizar un trámite dentro del cual es necesario tener ese parámetro. Importante mencionar que la información deberá de contener nombre y años de antigüedad del trabajador...”

Respecto al sueldo de todos y cada uno del personal que pertenece a la Dirección de Tránsito y Vialidad el mismo es público por lo que puede consultarlo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Y respecto al nombre y años de antigüedad del trabajador se considera información de carácter personal y **CONFIDENCIAL**, motivo por el cual no se le puede proporcionar de acuerdo con lo que establece el artículo 7 Fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato que a la letra dice: “Para efectos de la presente ley se entenderá:

X.- Información confidencial. - se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como aquella señalada en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Además, son aplicables los siguientes artículos del mismo ordenamiento legal:

Artículo 76.- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrá tener acceso a ella quienes sean los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Artículo 77. Se clasificará como información confidencial, la siguiente:

Fracción I. Los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, debiéndose atender a lo previsto por la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato y a la Ley General en la materia

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

III. Regular la organización y operación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a que se refieren esta Ley y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo relativo a sus funciones para la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

IV. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

V. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

VI. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales; Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia obligatoria en todo el territorio del estado de Guanajuato y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personal en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

I.- Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;

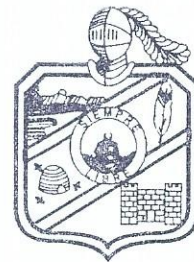
II.- Proteger los datos personales en posesión de los siguientes sujetos obligados:

a) En el ámbito estatal de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo así mismo quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente

Lic. Luz María Luna Pérez
Directora de la Unidad de Transparencia



UNIDAD DE TRANSPARENCIA